



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2019-00034

Demandante: NAYIBE DE LA HOZ GONZALEZ

Demandado: MARA LUZ BORNACELLI FERREIRA

Visto el pase secretarial que antecede, informando que se recibió memorial signado por el Dr. Nagel Bustamante De La Cruz, actuando como apoderado del extremo demandante, solicitando se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para que, de estricto cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho en auto de fecha 10 de julio de 2019 y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente, se observa que esta agencia judicial mediante oficio 406 de fecha 16 de julio de 2019 comunico el decreto de la medida cautelar a la secretaría de Educación Departamental del Atlántico a través de la empresa 4-72 y que no existe evidencia en el paginario que dicha comunicación haya sido efectivamente recibida por la entidad, se torna imperativo oficiar nuevamente al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para que dé cumplimiento a la orden emitida por este despacho y se hagan efectivos los descuentos a la señora Mara Luz Bornacelli Ferreira, limitando el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.885.674,00), valor aprobado en auto de 09 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la secretaría de Educación Departamental del Atlántico, a fin de que proceda a descontar el valor correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, conforme al art. 155 del Código Sustantivo del trabajo, reformado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, a la señora **Mara Luz Bornacelli Ferreira**, 26.853.818 y colocarlos a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal santo Tomas – Atlántico, código del juzgado 476052042001, radicación del proceso 47605-40-89001-2019-00034-00 y a nombre de la demandante **Nayibe De La Hoz González**, identificada con 26.853.714, limitando el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.885.674,00).

SEGUNDO: ADVERTIR al mencionado funcionario de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIBRAR por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944474b7a7a81688e7a6e666c9495a422345825c8e7303fb1428e6929828dfb0**

Documento generado en 23/02/2023 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>